

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1694 21 DIC 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO ERNESTO VELASCO VILLEGAS identificado con la C.C. No 17.058.638, actuando en calidad de Representante Legal de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria 901057803-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas para el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-85082 ubicado en parque industrial de Valledupar jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Copia del Acto Constitutivo de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor RICARDO ERNESTO VELASCO VILLEGAS.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-85082 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Nubia Londoño Carvajal.
7. Fotocopia de la AUTORIZACIÓN mediante la cual la señora Nubia Londoño Carvajal identificada con la CC N° 41.350.559 en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en la Carrera 18D # 65-206 MZ A LOTE 1 parque industrial de Valledupar, Faculta al señor RICARDO ERNESTO VELASCO VILLEGAS quien actúa en calidad de Representante Legal de la ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. para que realice labores de legalización de un pozo existente en el predio y obtener los permisos requeridos por la autoridad ambiental CORPOCESAR.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Estudio de Factibilidad.
10. Autorización de las propietarias del inmueble, Nubia Londoño Carvajal y María Nidia Londoño Carvajal.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 150 de fecha 15 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1694

CORPOCESAR-

21 DIC 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio nominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 13 de diciembre de 2017 . Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 19 de enero de 2018 .

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“ 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en la Carrera 18D No. 65 – 206. Mz A Lote 1 Parque Industrial del municipio de Valledupar, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-85082 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar Cesar, con altura sobre el nivel del mar correspondiente a 135 mts, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°25' 52,9" - W: 73°14'39,3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Casa de habitación y Oficina: Con altura sobre el nivel del mar correspondiente a 135 mts, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°25' 52,7" - W: 73° 14'38,7", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio se ubica en zona urbana del municipio de Valledupar Cesar (Carrera 18D No. 65 – 206. Mz A Lote 1 Parque Industrial) y a él se accede a través de las vías públicas de la municipalidad en mención.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación se ubica en el predio de la Carrera 18D No. 65 – 206. Mz A Lote 1 Parque Industrial.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterránea, se encuentra ubicado en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 18D No. 65 – 206. Mz A Lote 1 Parque Industrial del municipio de Valledupar Cesar, Georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10°25' 52,9" - W: 73°14'39,3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

Mediante análisis de la información técnica del archivo documental de la Corporación, se obtiene la relación de los puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos más próximos al pozo en estudio, con derechos legalmente constituidos:

Relación De Otros Pozos En Producción

USUARIO	CATEGORIA	COORDENADAS		Distancia en m
		Norte	Este	
Leda Rocío Assis – Las Marías	Pozo	1644251	1092067	1461.9
Maestre y				2508.39

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1694** de **CORPOCESAR-** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

21 DIC 2018

Asociados S.A. – Motel Hollywood	Pozo	1647008	1089268	
-------------------------------------	------	---------	---------	--

En razón de lo expuesto, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 1461.9 m, el cual corresponde al pozo ubicado en las instalaciones de La Casa Campo “Las Marías” – Leda Rocío Assis. Se puede concluir que ninguno de los dos aprovechamientos hídricos subterráneos referenciados pudiesen verse afectado por el aprovechamiento del pozo en referencia. Sin embargo, es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo debidamente legalizado llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

- Profundidad de Excavación: 45m.
- Revestimiento (PVC RD21 en 6"): 45m.
- Profundidad Tubería de Succión: 41m.
- Tubería Ranurada Tipo Filtro: 45 m.
- Tubería de Descarga: 2 pulgadas.

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada, cuenta con una (1) bomba sumergible tipo lapicero marca GRUNDFOS modelo SQF-7 capacidad de 1.4 caballos de fuerza, con su cableado de suministro de energía encauchetado, su árbol de fontanería y tubería de descarga 2" PVC.

Catorce (14) paneles fotovoltaico policristalino de 260W.

Catorce (14) soportes para fijación de paneles solares en aluminio con inclinación.

Un (1) tablero de protección caja de conexión IO-50, ON/OFF y sus respectivos sensores electrodos y tacos de protección para un optimo funcionamiento del equipo de bombeo.

Plan de Operación: De acuerdo a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el pozo en referencia, está programado con un régimen de operación de 7 horas/día.

8. Máximo caudal a bombear (litros/segundos).

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, durante la prueba de bombeo, utilizando para tal fin un recipiente de 11 litros, por intervalos de 7 tiempos de 6.5 segundos, se obtiene un caudal resultante de 1.69 l/s el cual se considera como máximo caudal a bombear.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas de acuerdo al diseño definitivo del Pozo son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
0	- 18	Tubería Ciega 6"
30	- 41	Tubería Ciega 6"
44	- 45	Tubería Ciega 6"

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1694-21 DIC 2018

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio nominado de matricula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

fuere el caso).

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño final de los pozos son los siguientes:

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
18	- 30	Tubería Ranurada 6"
41	- 44	Tubería Ranurada 6"

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo en objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con aparato de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
4,73	8,39	0,46	1.69	45

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
3.66	8,39	41	32,61

Una vez ejecutada la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,39 m, con un caudal de descarga medido de 1.69 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 97,55% del nivel estático inicial, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 32,61m, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el pozo estaría en condiciones de ser operado con las características del equipo de bombeo existente.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 169421 de 21 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matricula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

fuere el caso).

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño final de los pozos son los siguientes:

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
18	- 30	Tubería Ranurada 6"
41	- 44	Tubería Ranurada 6"

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo en objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con aparato de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
4,73	8,39	0,46	1.69	45

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
3.66	8,39	41	32,61

Una vez ejecutada la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 8,39 m, con un caudal de descarga medido de 1.69 l/s, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 97,55% del nivel estático inicial, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 32,61m, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el pozo estaría en condiciones de ser operado con las características del equipo de bombeo existente.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1694 -CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. 1694 de 21 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

5

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo, para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, son de uso exclusivo del inmueble que se beneficiará con las aguas subterráneas objeto de la solicitud.

Es pertinente indicar que el pozo objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, localizado en la Carrera 18D No. 65 – 206. Mz A Lote 1 Parque Industrial del área urbana del municipio de Valledupar, sin embargo, dicha comunidad solventa los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar "EMDUPAR S.A. E.S.P.", la cual cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como: pozo, equipo de bombeo, tubería de succión, tubería de descarga, tubería de conducción y distribución, tanque de almacenamiento ocupan terrenos del predio que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

De acuerdo a la información documental aportada y lo observado en terreno, el recurso hídrico aprovechado a través del pozo en estudio no generará sobrantes, teniendo en cuenta que la tubería de 2" PVC RD21 de descarga es reducida a una $\frac{1}{4}$ " para generar presión y conducirla hacia el tanque de almacenamiento de agua con capacidad de 10.000 litros y su tomas de agua con su respectiva tubería, llaves de paso y demás accesorios necesarios para su correcto montaje, que será utilizado para el almacenamiento del agua potable que suministra los diferentes sectores del predio inmueble, logrando un mayor aprovechamiento y optimización del agua por parte del peticionario.

Una vez utilizadas las aguas para el uso doméstico (baterías sanitarias, aseo, etc) las aguas residuales domésticas generadas en el predio objeto de solicitud, son descargadas al alcantarillado público del municipio, para lo cual existe la debida conexión. (Se aportó copia de factura de acueducto y alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos EMDUPAR).

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información documental adjunta al expediente CGJ-A 179 – 2017 y a la aportada de manera complementaria durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer necesidades de uso industrial (embotelladora de agua) para su respectiva comercialización, para lo cual solicitan un litraje de 0.7 l/s, por un término de 10 años. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **169421** **CORPOCESAR-** **1 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

6

El Señor RICARDO ERNESTO VELASCO VILLEGAS identificado con C.C. No. 17.058.638, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas derivadas a través del pozo, en beneficio de la ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S.

Que en torno al análisis de las aguas y la viabilidad de la concesión solicitada, se establece lo siguiente en el informe técnico:

- **Resultados de los análisis Físicoquímicos y Microbiológicos**

En el expediente CGJ-A 179 – 2017, en los folios 32 y 33 se presenta el reporte de resultados de análisis de calidad de agua para muestras de agua subterránea.

El laboratorio seleccionado por el solicitante en (sic) concesión, para la realización de los análisis físicoquímicos y microbiológicos del agua fue el LABORATORIO AMBIENTAL Y DE ALIMENTOS NANCY FLOREZ GARCIA, el cual se encuentra certificado por el IDEAM, como entidad estatal encargada de la acreditación de dichas instituciones.

- Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo, Georreferenciado con Coordenadas geográficas N: 10°25' 52,9" - W: 73°14'39,3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No.901057803-1, en cantidad de 0.7 l/s, con un régimen de operación de 7 horas/día, por un término de Diez (10) años."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. . En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

169421 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 421 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

7

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se empleará para satisfacer las necesidades de agua de consumo humano, doméstico e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: **“(…) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (…)**. Allí también expresa la Corte, que **“El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”**.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: **“(…) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1694-CORPOCESAR-
21 DIC 2018

Continuación Resolución No. 0059 del 27 de enero de 2012 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----8

de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.

3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$603.222 Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera -- Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

169421 DIC 2018 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 421 de 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio nominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----9

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (1) 2013/2014	(g) Viáticos totales (bxof)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	\$ 359.127,27
P. Técnico	Categoría							
								SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450,00
								SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)
								(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)
								\$ 482.577,27
								(B)Gastos de viaje
								\$ 0,00
								(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios
								\$ 0,00
								Costo total (A+B+C)
								\$ 482.577,27
								Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25
								\$ 120.644,32
								VALOR TABLA ÚNICA
								\$ 603.221,59

(1) Resolución 747 de 1998. Minitransporte
(2) Viáticos según tabla TIADIS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folis 2 y 31	\$ 1.300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.762
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	1.376.699.466
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.762
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.897.543,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$603.222

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1694 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 21 DIC 2018 de 21 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio nominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----10

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que el informe técnico para la determinación del número de árboles a sembrar, a la luz de las prescripciones de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, es del siguiente tenor:

“A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por el señor Ricardo Ernesto Velasco Villegas por la concesión de agua subterránea solicitada para el establecimiento ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S., ubicado en el parque industrial del municipio de Valledupar, como se muestra a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,7
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Envasadora de agua para consumo doméstico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona urbana	20
U: Importancia del uso	Consumo humano	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \times T \times (1 + C)}{U} + a = \frac{0,7 \times 10 \times (1 + 0,082)}{1,0} + 20 = 29 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar 28 árboles”.

Que en fecha 2 de noviembre de 2018, el señor Secretario de Salud Departamental doctor NICOLAS MUHREZ MUVDI, remitió a Corpocesar la autorización sanitaria No 044 del 29 de octubre de 2018, en la cual, para la solicitud presentada por el señor Ricardo Ernesto Velasco Villegas representante legal de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S, se indica lo siguiente : “ La Secretaría de Salud Departamental del Cesar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007, con el previo análisis, revisión de la documentación requerida, le otorga al solicitante Ricardo Ernesto Velasco Villegas, identificado con cédula de ciudadanía No 17.058.638 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE, debido a que “EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PROPUESTO PARA TRATAR (SIC) ESTE TIPO DE AGUA SUBTERRANEA, LA CUAL POSTERIORMENTE SE UTILIZARÁ PARA FINES INDUSTRIALES, DOMÉSTICO Y DE CONUMO HUMANO, CUMPLE CON LAS BUENAS PRACTICAS SANITARIAS”.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 1694 de 21 DIC 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----11

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en tomo a la venta de agua cruda y tratada:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **16941** **DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----12

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada, sin perjuicio del deber del usuario de obtener los permisos y/ autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901057803-1, en cantidad de Cero Punto Siete (0,7) l/s .

El recurso hídrico concesionado se destinará a la comercialización de agua tratada envasada, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano y será derivada de un pozo ubicado en las coordenadas N: 10°25' 52,9" - W: 73°14'39,3", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La actividad de comercialización de agua tratada envasada, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano, se encuentra sujeta y condicionada, a la obtención de los permisos y/o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901057803-1 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de Seiscientos Tres Mil Doscientos Veintidós Pesos \$603.222 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **16942** de **14** de **DIC** 2018 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio nominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----13

- su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 5. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 11. Obtener los permisos y/o autorizaciones que resulten competencia de otras autoridades, en lo que concierne a la actividad de comercialización de agua tratada envasada, para satisfacer necesidades de uso doméstico y consumo humano.
 12. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 13. Sembrar 28 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1694** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio denominado de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----14

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **21 DIC 2018** de **21 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en el predio ~~inmueble~~ de matrícula inmobiliaria N° 190-85082, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 90057803-1

-----15

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-85082. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA PURA DE UPAR S.A.S. con identificación tributaria No 901057803-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

21 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-179-2017

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181